



**RESOLUCIÓN No. CJR17-269
(11 de octubre de 2017)**

Por medio de la cual se decide un recurso de apelación

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El señor **DIEGO ALBERTO OSORIO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.111.881 de Medellín, mediante escrito del 16 de enero de 2017, en su calidad de Secretario en provisionalidad del Juzgado Noveno Laboral de Medellín e integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes conformado mediante Resolución CSJAA16-1327 de 2016 en desarrollo del Acuerdo No. CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo de Antioquia, solicitó que se implementen las medidas necesarias para garantizar su seguridad social y estabilidad en el empleo que ocupa actualmente en provisionalidad, postergando el nombramiento de la persona que opte por dicho cargo de la lista de elegibles o garantizando la continuidad de su trabajo en un cargo equivalente.

Igualmente, en forma subsidiaria, por encontrarse en la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, solicita se le tenga en cuenta y se le de prelación en la asignación de uno de los dos cargos a los cuales opciónó.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, mediante Oficio CSJANTOP17-4 del 23 de enero de 2017, dio respuesta al peticionario señalando que la facultad de mantener o no el cargo a quienes vienen desempeñándolo con ocasión del cumplimiento de la lista de elegibles publicada como resultado del concurso de méritos de la Convocatoria 3, es única y exclusivamente de cada nominador. Además, respecto a la solicitud de prelación en la asignación de uno de los cargos que opciónó para Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes, manifestó que las listas del registro de elegibles se conforman en estricto orden de mérito, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 270 de 1996 y al artículo 6º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

Contra el mencionado oficio el señor **OSORIO SANDOVAL** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Mediante Resolución No. CSJANTR17-74 del 15 de marzo de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso no reponer la decisión contenida en el oficio CSJANTOP17-4 del 23 de enero de 2017, ratificando lo señalado en el mismo y adicionando que la Circular PSAC11-43 de 2011 se refiere únicamente a la estabilidad laboral reforzada de servidoras vinculadas en provisionalidad y que se encuentran en estado de embarazo y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto para ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA QUE:

La entonces Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos encaminados a resolver las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición o apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón, en los cuales exista un criterio definido del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo número CSJAA13-392 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia y Administrativo del Antioquia.

A través de las Resoluciones números CSJAR14-179 de 28 de marzo de 2014, CSJAR14-308 de 12 de mayo de 2014 y CSJAR14-435 de 18 de junio de 2014, el Consejo Seccional del Antioquia, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJAR14-938 de 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con la Resolución número CSJAR15-288 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJAR14-938 de 2014 y concedió los Recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-279 de 2015.

Mediante Resolución CSJAA16-1327 del 17 de marzo de 2016, el Consejo Seccional del Antioquia publicó el Registro Seccional de Elegibles.

Al efecto, esta Unidad comparte lo señalado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia al manifestar que la facultad de mantener o no en el cargo a quienes vienen desempeñándolo y aplicar las normas que regulan la situación del "Reten Social, es exclusivamente de la autoridad nominadora, previo estudio y análisis que realice de cada caso.

Así mismo, en cuanto al cargo al cual concursó en la Convocatoria 3, de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes - Grado Nominado, como lo indicó el Consejo Seccional, al encontrarse el señor OSORIO SANDOVAL ocupando el 6° lugar, debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 270 de 1996 y al Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

Acorde con lo anterior, el acto recurrido será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

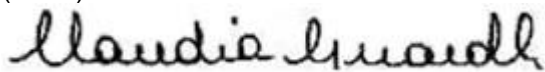
ARTÍCULO 1º. Confirmar el oficio CSJANTOP17-4 del 23 de enero de 2017, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dio respuesta a la petición presentada por el señor **DIEGO ALBERTO OSORIO SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.111.881 de Medellín el 16 de enero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º. Notificar esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MECM